

**RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se falla el concurso de trabajos sobre normalización de los productos agrarios y los mercados de origen.**

De conformidad con lo establecido en la resolución de 13 de octubre de 1970 por la que se convocó un concurso de trabajos sobre la normalización de los productos agrarios y los mercados de origen para la concesión de un premio establecido por esta Dirección General, y teniendo en cuenta el informe de los componentes del Jurado designado para examinar los trabajos por resolución de 27 de enero de 1971.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder un premio de 5.000 pesetas al trabajo titulado «La normalización de los productos agrarios y los mercados de origen», del que es autor don Jaime Arroyo Pulgar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, José García Gutiérrez.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se concede a «Miguel López Peñalver, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Miguel López Peñalver, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacunos, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miguel López Peñalver, S. L.», con domicilio en Plutón, 1, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (boxcalf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo (dómgolas) y terminadas después de su curtición, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, pieles de ovinos terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud (P. A. 64.02-A.1), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada cien pares de zapatos de señora exportados, podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles;
- 180 pies cuadrados de pieles para forros;
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos, y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Cydepiás, S. A.», por Orden de 3 de noviembre de 1970 en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de láminas de plástico.**

Ilmo. Sr.: La firma «Cydepiás, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de granza de polietileno alta y baja presión (P. A. 39.02.A.1) por exportaciones previamente realizadas de sacos vacíos de polietileno (P. A. 39.07.B.3) solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de láminas de plástico transparente y flexible.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cydepiás, S. A.», con domicilio en carretera Sevilla-Cádiz, kilómetro 558, Dos Hermanas (Sevilla), por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen, y por tanto con derecho a reposición, las exportaciones de láminas de plástico transparente y flexible (P. A. 39.07.B.3).

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de láminas exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos seiscientos gramos de granza. Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6% por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.